

Al contestar refiérase  
al oficio N° **14141**

31 de octubre del 2016  
**DJ-1800**

Señora  
Geisy Mena Sánchez  
**Secretaría Concejo Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE NICOYA**

Estimada señora:

**Asunto:** Se rechaza consulta por tratarse de un caso concreto.

Se refiere este Despacho a su oficio SCM-871-09-2016 del 28 de setiembre de 2016, registrado el día 12 de octubre del mismo año, en el cual se remite acuerdo del Concejo Municipal, en el que se solicita un pronunciamiento de este órgano contralor, en relación con un dictamen que la Dirección Jurídica de la Municipalidad remitió al Concejo Municipal.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República.

*Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

*2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.*

(...)”

De acuerdo con lo anterior, se advierte que su gestión consultiva no cumple con el requisito señalado. La consulta se plantea para obtener un pronunciamiento de la Contraloría General, con relación a un dictamen específico que la Dirección Jurídica de la Municipalidad remitió al Concejo Municipal de la misma, referente a un convenio entre dicha corporación y un grupo ambientalista. Además, del oficio no se desprende en forma clara, cuál es el tema del que surge la duda, sino que parece solicitarse criterio sobre el dictamen jurídico en forma general.

Al respecto, se recuerda que la potestad consultiva lo que pretende es dotar de insumos a la Administración para la toma de decisiones y no sustituirla en la realización de dicha actividad; mucho menos entrar en una forma de coadministración, contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico. Intervenir en esas condiciones, por medio de esta función consultiva, lo único que provoca es que se desnaturalice, cambiando radicalmente sus fines.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano la gestión, sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Rosa Fallas Ibáñez  
**Gerente Asociada**  
**Contraloría General de la República**



LARP  
NI: 27884  
G: 2016003698